AÑO XVIII. Teruel 25 de Octubre de 1873. Núm. 34.

# LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29, y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

## SECCION DOCTRINAL.

—

### Hechos y no palabras.

Bajo el epìgrafe «*Está juzgado*» publiqué un suelto en el nùmero anterior de LA CONCORDIA, dando cuenta á mis lectores de la negativa del Sr. Director de *La Reforma* á insertar en su periódico la comunicacion que desde Valencia le remitì con fecha 12 de Setiembre, negativa que no era de esperar de un director á quien yo suponía galante para con sus compañeros y poseido de la buena fé propia de todo el que con rectitud de intencion se propone ilustrar la opinion pública por medio de la prensa. La razon alegada por dicho Sr. Director tiene un parecido muy subido á esas contestaciones que suelen dar los niños mal educados, cuando al preguntarles «¿por què no haces esto?», responden secamente con un «*porque no me da la gana*» que dejan al interpelante tan frio como un hielo. Sabido es que el que apela á esta clase de razones, carece de una, siquiera sea fútil, para justificar

su proceder, y siendo esto cierto, no hay que decir que el Sr. Director de *La Reforma* negó su *exequatur* á mi comunicacion sin razon alguna, y sólo porque en ella me *ratificaba* en cuanto dije el 22 de Julio respecto al mal comienzo que tuvo la Asociacion nacional de Maestros. No he de insistir, pues, en la *galante* conducta del Sr. Director de *La Reforma*; pero insistiré en justificar los asertos y apreciaciones de mi carta *filfa*, como la calificò *La Reforma*, para cuyo periódico son al parecer *filfas* todos los demas que vislumbraron tendencias de especulacion en los primeros actos de la Asamblea nacional de Maestros.

«*La Asociacion nacional ha nacido sin vida en el acto mismo en que debía recibirla robusta y vigorosa.*» Esto dije en mi carta del 22 de Julio, y esto digo hoy, por mas que *La Reforma* califique de *filfa* esta apreciacion mia. Diré por qué.

Para que la Asociacion naciera con vida, si habia de ser *nacional*, necesario era que á su constitucion concurriesen representantes del Profesorado de toda la nacion. ¿Está segura *La Reforma* de que los representantes reunidos en Madrid para constituir la asociacion fueron en número suficiente para que la opinion del Profesorado de todas las provincias de España, ò de una buena mayorìa, estuviese allí debidamente representada?

Por lo que oí decir á algunos de los concurrentes á las primeras sesiones de la Asamblea, los representantes de provincias que asistieron no llegaron al número de *veinte y dos*; pues si bien fueron aprobadas unas veinte y ocho actas de nombramientos, hubo algunas de estas dobles, y tambien al-

gun representante que no pudo asistir por hallarse fuera de Madrid en aquellos días. Esto no lo negará *La Reforma.*

Ahora bien: una asociacion no autorizada por la mayoría de los Maestros de la nacion ¿es verdadera asociacion *nacional*? ¿Puede tener vida cuando su constitucion es producto únicamente de unos pocos asociados? ¿Qué fuerza legal han de tener sus acuerdos para los Maestros de todas las provincias, cuando la mayoría de estas provincias se ha abstenido, deliberadamente al parecer, de tomar parte en dichos acuerdos? Y una asociacion formada por menos de la mitad de los Maestros de España, á pesar de haber sido invitados los de todas las provincias, ¿puede tener vida como asociacion *nacional*? Y si á esto se añade que de los pocos representantes reunidos se separaron algunos renunciando sus cargos, con aprobacion de sus comitentes, por no hallarse conformes con ciertas tendencias declaradas en el seno de la Asamblea, las decisiones de esta quedan completamente desautorizadas, ó mejor dicho, no tienen ningun valor para constituir la asociacion *nacional*, aunque sì pueden tenerlo para una asociacion *particular* compuesta de los Maestros de unas pocas provincias, cuyos representantes pueden reunirse y acordar lo que les acomode, como pueden reunirse media docena de amigos para tratar de sus intereses particulares.

Y siendo todo esto cierto, como lo es, como puedo probarlo con documentos de que tengo á la vista copias auténticas, si todo esto le consta á *La Reforma*, ¿con què derecho se atrevió á calificar de *filfa* la carta que como un aviso á mis compañeros

escribí el dia 22 de Julio último? ¿Cómo tuvo valor *La Reforma* para decir aquello de «*ni hay una palabra de verdad en lo que á* LA CONCORDIA *escribe el Sr. Monzon*»?

Tambien dijo que no era cierto que el Sr. Sarrasí hubiese presentado la dimision de Presidente de la Junta central. Verdad es que no la presentó; pero quiso presentarla y anunció que la iba á presentar, á tiempo cabalmente que yo escribì la carta del 22 de Julio, por lo cual hice mencion en ella de la renuncia del Sr. Sarrasí. Despues ya supe que sus amigos (ellos sabían porqué) le habían inclinado á no presentarla, como tambien tuve noticia de que para sustituirle se pensó por algunos en la persona del Sr. Masarnau, que, no siendo Maestro de primera enseñanza, por mas que sea un distinguido catedrático, no podía legalmente aceptar la presidencia ni pertenecer á la Asociacion. ¿Repetirá *La Reforma* que esto es una *filfa*? ¿Continuará afirmando con su especial *sans-fazon* que *toda mi carta es una errata* CONTRA la verdad y el buen sentido?

Y á propósito del buen sentido. No pase cuidado *La Reforma*: que para corregir las erratas *contra* mi buen sentido, no iré, de seguro, á buscar correctores en la Redaccion de *La Reforma*, que, si en algo se distingue, es precisamente en las muchas erratas de esta clase que campean en sus columnas.

Desengáñese *La Reforma*. Para defender una mala causa, no basta escribir en un nùmero de un periódico tres ó cuatro sueltos del género *filfa*: se necesita la habilidad que no tiene *La Reforma*, la habilidad de demostrar lo contrario de la verdad, y es-

to ya comprende *La Reforma* que es un poquito mas difícil que escribir media docena de frases pueriles que en nada desvirtuan lo que dejé consignado en mi carta del 22 de Julio.

Y tenga presente *La Reforma* que no soy ex-maestro, ni librero, como dice, revelando cierto desden hácia mi humilde persona. Soy Maestro de Primera enseñanza; pues aunque no ejerzo hoy el Magisterio, no por eso he renunciado la honra de consignar en todas partes mi profesion de Maestro, de llamarme con gran satisfaccion Maestro y de poseer con sumo aprecio el título de Maestro. No soy ni he sido librero; pero si lo fuera, me tendria por tan honrado siéndolo, y tan acreedor á la consideracion de los demas, como si fuese director ó redactor de *La Reforma*; que eso de las profesiones nada dice en contra ni en pro de las opiniones del individuo. Si ha pretendido *La Reforma causar efecto* con sus calificaciones de ex-maestro, de librero, de propietario de La Concordia y otras, ha errado el camino. Al menos, en mí sólo ha producido con esa inoportuna estravagancia la inclinacion al desprecio.

*P. P. Vicente y Monzon.*

---

## SECCION OFICIAL.

—

### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA de Teruel.

—

Se hallan vacantes y han de proveerse por con-

curso, conforme á lo dispuesto en la órden de 1.° de Abril de 1870, las escuelas siguientes.

*De niños.*

La de Torre la Cárcel, dotada con 625 pesetas anuales; las de Josa, Monteagudo y Tramacastilla, con 500; la de Mezquita de Jarque, con 312, 50; las de Nueros, El Villarejo, La Zoma barrio de Las Planas y del Mas de la Cabrera, con 275; y las de Villalba de los Morales, Castelvispal, Fonfria y Valverde, con 250.

*De niñas.*

La de Torrijas, dotada con 416 pesetas y 50 céntimos; la de Monteagudo, con 333, 50; las de Bueña y Fuentes-calientes, con 225; la de Tormon, con 208, 50, y las de Son del Puerto, Cañada Vellida y barrio de Peñas-royas, con 183, 50.

Los agraciados tendrán además casa franca, ó se les abonará el alquiler y percibirán los emolumentos correspondientes.

Los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas escuelas, presentarán sus instancias legalmente documentadas en la Secretaría de esta Junta, dentro de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia, que no se dará curso á las solicitudes que no vayan acompañadas de la certificacion de conducta y hoja de méritos y servicios de los interesados, ni tampoco á los que no se presenten hasta las tres de la tarde del dia en que termine el plazo señalado.

Teruel 10 de Octubre de 1873.—El Presidente, Francisco Garzarán.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

*(Concluye el término para las solicitudes el 22 de Noviembre)*

# PROYECTO DE LEY.

## TITULO II.

### De las Facultades de Filosofía, de Letras é Historia, de Matemáticas, de Física y Química y de Historia natural.

*(Continuacion)*

Art. 41. En todas las Universidades se conservarán las cátedras que hoy sostiene el Estado de las antiguas Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias exactas, físicas y naturales, convirtiéndolas en las que los Cláustros prefieran de entre las que en la presente ley se asignan á las nuevas Facultades.

El Gobierno sostendrá desde luego todos los estudios de las nuevas Facultades en la Universidad de Madrid, y sucesivamente en las demas, segun lo consientan los recursos del Tesoro, sin perjuicio que las Diputaciones provinciales acuerden en uso de los derechos que la actual legislacion le reconoce.

Art. 42. Los Claustros de las Facultades respectivas distribuirán entre sus actuales Catedràticos numerarios las asignaturas establecidas por la presente ley, teniendo en cuenta la aptitud y vocacion de cada Profesor.

En la Universidad de Madrid rectificarán con sujecion á esta ley la distribucion acordada con arreglo al decreto de 2 de Junio último.

Art. 43. Las vacantes que resulten despues de hecha la referida distribucion, una por cada Facultad y por esta sola vez, podrán cubrírse mediante nom.

bramiento libre del Cláustro respectivo, que será fundado y publicado en la *Gaceta* por el Ministerio de Fomento con su aprobacion. Para este nombramiento no se exige mas título ni condicion que la de ser persona de alta y notoria reputacion en la ciencia correspondiente.

Las vacantes que resten se proveerán, tambien por esta vez, mediante oposicion libre, sin perjuicio de que los agraciados, asi como los que lo sean conforme al párrafo anterior, reciban el grado de Doctor en la Facultad á que pertenezcan en el término de tres años.

Art. 44. Las Bibliotecas correspondientes á los establecimientos de cada Universidad dependeràn exclusivamente de la misma, conservando todos sus derechos los individuos del cuerpo de Bibliotecarios que las sirven.

Los Cláustros univesitarios nombrarán de su seno un Inspector para estas Bibliotecas con la gratificacion anual de 1,000 pesetas, y el Claustro de cada Facultad otro para la particular respectiva, si la tuviese, con 500 pesetas. El nombramiento para estos cargos se hará por dos años.

Art. 45. Todos los empleos facultativos de los Gabinetes de Historia natural, Jardines botánicos, Observatorios y demas establecimientos análogos, se proveerán inmediatamente por oposicion.

*(Se continuará.)*

---

PROPIETARIO *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
*Calle de San Andrés número 29.*